



RADICADO: 2019-279  
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S. A  
DEMANDADO: QBE SEGUROS S. A

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió el término de traslado de las excepciones al ejecutante.

Bucaramanga, primero de junio de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. concordante con el art. 443 Numeral 2 de la misma obra, se fija el día **OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para llevar a cabo AUDIENCIA en donde se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.



De conformidad con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

1.- Parte demandante: (Anexo 1 folio 91)

Documentales: Las relacionadas en la demanda.

2.- Parte demandada: (Anexo 10 folio 8)

Documentales: Las relacionadas en la contestación de la demanda.

De otra parte y en cuanto a que se requiera a la parte demandante para que aporte los documentos referentes a las glosas presentadas a las facturas por parte de la compañía de seguros, al respecto hay que indicarle que la prueba será negada por las razones que a continuación se expresan:

De una parte porque esos documentos obviamente están al alcance de la parte demandada quien fue quien hizo las glosas y por lo tanto debió aportarlos como anexos a la contestación de la demanda.

Valga recordar que la parte demandante se limita a afirmar que le deben las facturas en tanto que a la parte demandada le compete demostrar que no las debe, entre otras razones por las glosas alegadas.

Pero básicamente se niega la prueba porque el artículo 173 del C. General del proceso señala que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de un derecho de petición, hubiese podido conseguir la parte que la solicita, salvo desde luego que haya hecho la petición y no se la hayan contestado, lo cual deberá acreditar de manera sumaria.

Norma esta que concuerda con el artículo 43 de la misma obra, al hablar de los poderes del juez, entre los que señala, exigirle a las autoridades o a los particulares, la información que haya sido solicitada y no haya sido suministrada, siempre que sea relevante para el proceso.

Se reitera que se niega esta prueba por no haberse acreditado siquiera sumariamente haberle formulado el citado derecho de petición a la parte demandante.

En cuanto al interrogatorio de parte al demandante, estese a lo dispuesto más adelante en esta misma providencia.

Del demandante en el descorrer: (Anexo 12 folios 2 y 3 )

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas, las cuales se evacuarán en la presente audiencia.

DIEGO PLATA  
LISSET MELISA BAYTER GIL

En cuanto al interrogatorio de parte al demandado, estese a lo dispuesto más adelante en esta misma providencia.

Igualmente se tienen como pruebas documentales las relacionadas en el descorrer.

#### INTERROGATORIOS DE PARTES:

En cuanto a los interrogatorios de parte, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

#### LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Notifíquese en estados electrónicos.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8756f7474e38c0dbf62a380f7b361108c033107aaf5319e61446be3dedb2**  
**287**

Documento generado en 01/06/2021 10:47:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**